

“APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE CAPACIDAD FIRME Y ENERGÍA PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) EN EL PROCESO DE LICITACIÓN LPI-100-010-2021”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

- I. Que mediante Resolución CREE-19-2021 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los *“Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”*. A su vez, en dicho acto administrativo la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) estableció ciertas reglas y condiciones para la supervisión de la elaboración de las bases de licitación y su convocatoria, estableciendo, entre otras cosas, que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) podrá modificar por iniciativa propia o a solicitud de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) los Términos de Referencia aprobados en el referido acuerdo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de las Bases de Licitación.
- II. Que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se emitió la Resolución CREE-47-2022, por la cual se resolvió, entre otras adiciones: *“Aprobar de oficio modificaciones al documento denominado “Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”, que corresponde al proceso de licitación LPI No. 100-010-2021 para la contratación de 450 MW”* las cuales se efectuaron en consonancia con el Decreto Legislativo 46-2022 y las modificaciones introducidas a la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
- III. Que mediante la Resolución CREE-19-2024 de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó las modificaciones de los Términos de Referencia para la elaboración de las bases de licitación para la compra de capacidad firme y energía para los usuarios finales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el sentido de ampliar la contratación del proceso LPI-100-010-2021 de 450 MW a 1500MW.
- IV. Que mediante Resolución CREE-22-2024 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la solicitud de modificación a los Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), así como las demás modificaciones realizadas de oficio al referido documento.



- V. Que mediante el Acuerdo CREE-020-2025 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la modificación del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica (RLGIE) contentivo de las disposiciones regulatorias que rigen el proceso de licitaciones para la compra de capacidad firme y/o energía de largo y corto plazo.
- VI. Que mediante el oficio GD-173-04-2025 de fecha dos (2) de mayo del presente año, la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicitó lo siguiente: “realizar la modificación a la misma en el sentido de que el valor de 1500 MW no contempla el margen de reserva del 10%. Por tal razón, el proceso deberá contemplar 150 MW más correspondientes al 10% del valor requerido originalmente de 1500 MW, para hacer un total final de 1650 MW.”
- VII. Que en veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron el dictamen técnico legal mediante el cual recomendaron aprobar la modificación a los Términos de Referencia solicitada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a su vez recomendaron realizar modificaciones de oficio al documento denominado “*Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)*” con el fin de que el mismo estuviera en consonancia con lo establecido en el artículo 35 modificado del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) .

Considerando

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social establece que, el Estado asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como una empresa pública responsable de la generación, transmisión y distribución.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico; así como la relativa a supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar las bases de licitación de estos.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de aplicar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) preparará los Términos de Referencia que establecerán la metodología de evaluación de las ofertas técnicas y económicas, así como los plazos que deberá cumplir el proceso de licitación.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante la resolución CREE-019-2021 de fecha veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) se establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) podrá modificar por iniciativa propia dichos Términos de Referencia cuando así lo considere necesario, o a solicitud de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), siempre que sea antes de la aprobación de las Bases de Licitación.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-20-2025 del veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, literal D romano VII, artículos 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 3 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 35 literales D, H y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Resolución CREE-019-2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Aprobar a petición de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las modificaciones al documento denominado *“Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”*, en el sentido de ampliar la contratación del proceso LPI-100-010-2021 de 1500 MW agregándole un margen de reserva de 10%, para un total de 1650 MW, así como las demás modificaciones realizadas de oficio en el documento denominado *“Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”*, mismas que han sido materializadas en el documento adjunto a la presente resolución y que forma parte integral del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y al presidente de la Junta de Licitación.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



Mayo
2025

Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación Abierta para la Compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Tegucigalpa, Honduras

Versión modificada en mayo de 2025

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN ABIERTA PARA
LA COMPRA DE CAPACIDAD FIRME DE 1500 MW Y ENERGÍA PARA
LOS USUARIOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)**

2025

Contenido

1. Antecedentes y Justificación.....	4
2. Principios del Proceso de Licitación Abierta	6
3. Objetivos del Proceso de Licitación Abierta	6
4. Descripción del Proceso de Licitación Abierta	7
4.1. Metodología de la Licitación	7
4.2. Etapas de la Licitación	11
5. Cronograma de la Licitación Abierta.....	14
6. Conducción del Proceso de Licitación Abierta	14
6.1. Instrucciones adicionales para la ENEE y la Junta de Licitación.....	16
7. Tecnologías de Generación.....	17
8. Formas de Evaluar las Propuestas Técnicas.....	18
9. Selección de las Propuestas Óptimas.....	18
10. Consideraciones Técnicas para el Proceso de Licitación	18
11. Metodología de Evaluación Económica de las Ofertas.....	20
12. Estructura Básica de los Documentos Estándar de la Licitación.....	23



Siglas

BOT	Build Operate and Transfer
CND	Centro Nacional de Despacho
CREE	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
ENEE	Empresa Nacional de Energía Eléctrica¹
LGIE	Ley General de la Industria Eléctrica
PERT	Plan de Expansión de la Red de Transmisión
PIEG	Plan Indicativo de Expansión de la Generación
RLGIE	Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica
ROM	Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista
SIN	Sistema Interconectado Nacional
TdR	Términos de Referencia
TJ	Terajoule

¹ En el presente documento, cualquier referencia que se haga sobre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se hace en el rol de esta como empresa distribuidora.

1. Antecedentes y Justificación

El artículo 15 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), emitida mediante Decreto 404-2013, establece que las Empresas Distribuidoras deben tener cubierta con contratos de compra de capacidad firme y energía con Empresas Generadoras su demanda máxima de potencia más el margen de reserva establecido reglamentariamente hasta el final del siguiente año calendario, como mínimo.

Mediante Decreto Legislativo No. 46-2022, publicado en diario oficial “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022, se modificó el artículo 28 inciso D de la LGIE, permitiendo que la ENEE pueda efectuar *“nuevas compras de capacidad y energía mediante licitaciones nacionales o internacionales, abiertas, transparentes y competitivas, las que se realizarán por tecnología específica de generación y bajo los principios establecidos en la Ley y sus Reglamentos bajo la modalidad BOT”*. Asimismo, en el referido artículo se indica que la ENEE deberá de definir los plazos de las referidas contrataciones en función del cumplimiento del plan de expansión de la generación y de la transmisión del Centro Nacional de Despacho (CND). Adicionalmente, el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 046-2022 establece que la ENEE, como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.

Las licitaciones públicas nacionales o internacionales son un mecanismo para cubrir los requerimientos de capacidad firme y energía de la ENEE e implementar las recomendaciones del PIEG en cuanto a la política energética nacional con base en lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE). Estas licitaciones públicas nacionales o internacionales se desarrollan bajo la supervisión de la CREE tal como lo establece la ley y sus reglamentos, a su vez la Comisión es la encargada de elaborar los Términos de Referencia (TdR) que servirán para preparar las bases de licitación de estos procesos, que deberán ser sometidas por la ENEE para aprobación de la CREE.

El artículo 15 literal B de la LGIE establece que los costos de generación que se reconozcan en las tarifas deberán reflejar los resultados obtenidos en las licitaciones. Los requerimientos de compra de capacidad firme y energía de las Empresas Distribuidoras que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en este momento la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se obtienen a partir de las proyecciones de crecimiento de la demanda presentadas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Estas proyecciones deben ser aprobadas por la CREE e incorporadas en el Plan Indicativo de Expansión de la Generación (PIEG), el cual es

elaborado por el Centro Nacional de Despacho (CND) en calidad de Operador del Sistema y es coordinado con la Secretaría de Energía para incorporar los objetivos de la política energética nacional. El PIEG es un insumo para la elaboración del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), el cual es sometido a la aprobación de la CREE.

El CND sometió para aprobación de la CREE el PERT 2024-2033 en el mes de octubre de 2023, el cual fue acompañado por el PIEG que sirvió de base para su preparación. Luego de un exhaustivo proceso de revisión de ambos planes, el Directorio de Comisionados de la CREE, en amparo de lo estipulado en el artículo 13 literal B de la LGIE, determinó aprobar el PERT en diciembre de 2023 con condiciones, y mediante Acuerdo CREE-61-2024 de fecha 11 de julio de 2024 la CREE determinó su aprobación definitiva.

Las proyecciones de capacidad firme y energía de la ENEE y el PIEG se prepararon en una coyuntura de déficit significativo como consecuencia de la falta de contratación de potencia firme, aunado a los requerimientos de reserva adicionales requeridos por una alta penetración de tecnologías de energía renovable variable en el parque generador y, en parte, porque no fue posible contratar toda la capacidad firme que fue licitada en el año 2017. Adicionalmente, entre 2020 y 2022 ha finalizado el plazo de contratos con una capacidad total de 236.2 MW, de los cuales alrededor de 170 MW son capacidad firme.

Los requerimientos de capacidad firme y energía para un horizonte de 10 años remitidos por la ENEE justifican la necesidad de contratación de 1,500 MW de potencia firme los cuales debido a los atrasos sufridos en los procesos de contratación deben estar en operación comercial dentro de las siguientes etapas:

Etapas 1: Entrada en operación comercial en el segundo semestre del 2027, pudiendo iniciar el suministro a partir de 2026, inclusive de manera parcial

Etapas 2: Entrada en operación comercial en el primer semestre del 2028

Etapas 3: Entrada en operación comercial en el primer semestre de 2029

Para lograr el mayor grado de competitividad posible, y consecuentemente el menor costo de suministro para los clientes de la ENEE, los procesos de licitaciones abiertas nacionales o internacionales deberán proporcionar el tiempo necesario para la construcción y puesta en operación en el caso de centrales nuevas que permitan cubrir los requerimientos de abastecimiento futuro previstos. Asimismo, el proceso de licitación deberá asegurar que, una vez vencido el plazo de contratación, en caso de modalidad de contratación del tipo BOT, se entregue

a la ENEE centrales en estado óptimo que garanticen un horizonte de vida útil razonable conforme con la tecnología contratada.

La capacidad firme por contratar deberá poder conectarse en nodos (puntos de conexión) previamente autorizados por el CND.

Con base en lo anterior, la CREE ha elaborado los presentes “Términos de Referencia para la elaboración de las Bases de Licitación Abierta para la Compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”, que en definitiva logre el desarrollo del proceso de licitación pública nacional o internacional que permita garantizar el suministro eléctrico de los Usuarios de la ENEE y, a su vez, la confiabilidad del sistema eléctrico nacional.

2. Principios del Proceso de Licitación Abierta

La Junta de Licitación de la ENEE elaborará las bases de licitación tomando en cuenta los principios establecidos en la LGIE, sus reglamentos y normativa vigente, entre los que deberán enfatizarse los siguientes:

- a. **Difusión y Transparencia:** La licitación debe ser difundida para conocimiento de los potenciales interesados, así como para información del público en general. Adicionalmente, y para efectos de transparencia, se deberá prever en las bases de licitación un procedimiento de acceso a la información de la licitación por parte de los interesados que hayan retirado las bases de licitación.
- b. **Eficiencia:** La licitación debe de promover la eficiencia en la planificación y programación del proceso de modo que se puedan cumplir las necesidades en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.
- c. **Libre Competencia:** La licitación debe promover la competencia, estableciendo de forma clara, dentro de las bases de licitación, las reglas y procedimientos que se aplicarán para la evaluación, asignación y finalmente la adjudicación de las ofertas.
- d. **Igualdad:** Todos los oferentes deben recibir igual trato, de acuerdo con reglas y procedimientos objetivos, sin discriminación indebida alguna.

3. Objetivos del Proceso de Licitación Abierta

La licitación abierta deberá responder a los siguientes objetivos:



- a. La contratación de capacidad firme que la ENEE necesita para cubrir la Demanda Firme de sus usuarios regulados, deberá hacerse conforme con lo establecido en la LGIE y normativa vigente aplicable, incluyendo lo dispuesto en los presentes TdR y las bases de licitación y bajo la modalidad BOT, definida por la ENEE conforme con lo dispuesto en la Ley, contentivo de un contrato de suministro de capacidad firme y energía. La duración de la contratación será definida por la ENEE. Las capacidades y etapas para la entrada en operación comercial son las siguientes:
Etapas:
Etapas 1: 800 MW de potencia firme con entrada en operación comercial en el segundo semestre de 2027, pudiendo iniciar el suministro a partir de 2026, inclusive de manera parcial
Etapas 2: 300 MW de potencia firme con entrada en operación comercial en el primer semestre de 2028
Etapas 3: 400 MW de potencia firme con entrada en operación comercial en el primer semestre de 2029
- b. La contratación del suministro de energía deberá garantizar el requerimiento de la ENEE, durante el período que se contrate la capacidad firme.
- c. La adjudicación de la potencia y energía a contratar debe hacerse a la oferta o el conjunto de ofertas que minimicen el costo total de compra de capacidad firme y energía.
- d. Se promoverá la mayor participación de oferentes en el proceso de licitación.

4. Descripción del Proceso de Licitación Abierta

La licitación que deberá convocar la ENEE será una licitación nacional o internacional, competitiva y transparente, abierta a la participación de empresas nacionales y extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes TdR y en las bases de licitación.

La licitación se registrará por lo dispuesto en la LGIE, sus reglamentos y normativa vigente aplicable, incluyendo lo dispuesto en los presentes TdR y las bases de licitación y, en lo que corresponda, lo dispuesto en la regulación regional. Dentro de ese marco normativo, estos TdR establecen los lineamientos y criterios que deberá seguir la Junta de Licitación para elaborar las bases de licitación.

4.1. Metodología de la Licitación

La modalidad de la licitación será de subasta inversa por rondas sucesivas, debiendo seguir la metodología descrita a continuación:

- La presentación inicial incluirá solamente el sobre A con la oferta técnica. Esta oferta técnica, que entre otros aspectos podrá incluir un valor máximo y un valor mínimo de potencia ofrecida, no podrá ser modificada a lo largo del proceso de rondas sucesivas.
- El evento de rondas de la oferta económica se realizará con la presencia física de los postores, quienes en cada ronda deberán efectuar sus ofertas económicas, siguiendo las indicaciones de la Junta de Licitación.
- En cada ronda, por medio de un modelo de optimización, se determinará el conjunto de ofertas que minimizan el costo total de abastecimiento. Una vez realizada la optimización se informará a los oferentes los resultados de selección de cada uno, pudiendo resultar "Seleccionado", o "No Seleccionado".
- A los oferentes Seleccionados se les informará la potencia seleccionada, entre la potencia mínima y la potencia máxima ofrecidas.
- Para cada uno de los oferentes denominados como "No seleccionado", la Junta de Licitación determinará el porcentaje mínimo obligatorio de reducción de precio que deberá incluir en la oferta de la ronda siguiente. Este porcentaje corresponde a la variación del precio monómico resultante de sus ofertas. Las planillas para la formulación de las ofertas económicas incluirán la determinación automática del precio monómico correspondiente a las ofertas de precio de energía y capacidad.
- El porcentaje mínimo obligatorio de reducción (denominado "Porcentaje Obligatorio de Mejora") será determinado a partir de una tabla que considere el índice de competencia de la ronda anterior y el costo monómico total de la licitación de la ronda anterior. Dicho porcentaje será idéntico para todos los oferentes no seleccionados en la ronda anterior, y cambiará ronda tras ronda, en la medida que el índice de competencia y el costo monómico total cambien. En caso de que el oferente no esté dispuesto a mejorar la oferta de acuerdo con el porcentaje de reducción obligatorio, y como consecuencia no presente una oferta mejorada, se considerará que el oferente abandona el proceso de subasta, quedando descalificado automáticamente, excepto en el caso que sea la penúltima ronda: en esta situación dicho oferente deberá participar en la última ronda.
- Para los oferentes denominados como "Seleccionado", no se les exigirá ninguna reducción de precios. En cada nueva ronda todos los oferentes estarán obligados a realizar una nueva oferta de precios de energía y/o potencia, iguales o menores a los de la ronda anterior para los oferentes "Seleccionados", e inferiores a los presentados en la ronda anterior de acuerdo con el "Porcentaje Obligatorio de Mejora" para los oferentes "No Seleccionados".
- Los oferentes no recibirán ninguna otra información adicional para la confección de la oferta en las rondas siguientes.
- Para el proceso de rondas la CREE establecerá un "Factor de Competencia", que actuará como límite indicativo para la finalización del proceso de rondas sucesivas. El valor del "Factor de Competencia" será entregado por la CREE a la Junta de Licitación al inicio del proceso de rondas y no será público.

- En cada ronda se determinará el “Índice de Competencia” como la relación entre la suma de las potencias firmes máximas ofrecidas y la potencia firme objeto del proceso de licitación.
- En el caso que se cumplan las siguientes condiciones se procederá a implementar un “Proceso de Aceleración”:
 - El costo monómico total de la subasta entre una ronda y la ronda siguiente no percibe una reducción mayor al 1.5%;
 - Todos los oferentes activos están siendo seleccionados por el modelo, de forma tal que a ninguno de los oferentes activos se le exige realizar una reducción de precios.
- El “Proceso de Aceleración” consistirá en incorporar un “Oferente Virtual de Competencia” que tendrá como precio de energía el promedio ponderado de los precios de energía de los oferentes activos, y como precio de potencia el promedio ponderado de los precios de potencia de los oferentes activos. Este “Oferente Virtual de Competencia” tendrá como objetivo hacer competir a los oferentes activos evitando un posible bucle sin mejora de precios.
- El proceso de rondas sucesivas finalizará con el establecimiento de la ronda final, la cual podrá ejecutarse mediante dos posibilidades:
 - Opción 1: Se procederá a ejecutar la ronda final cuando el “índice de competencia” resulte inferior al “Factor de Competencia”.
 - Opción 2: Se procederá a realizar la ronda final cuando al ejecutarse el “Proceso de Aceleración”, uno de los oferentes activos decide no presentar una nueva puja.

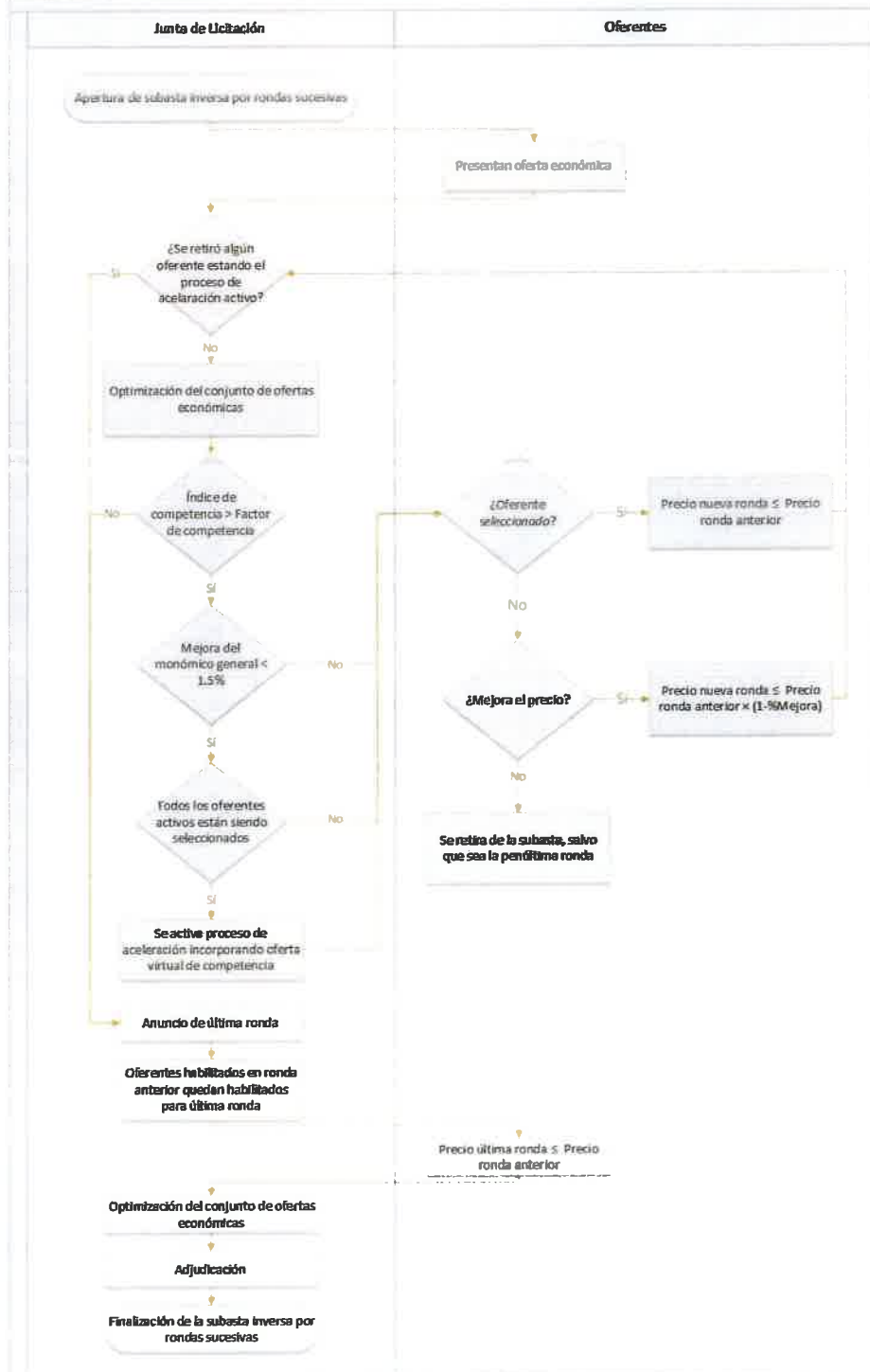
En ambos casos, la Junta de Licitación anunciará el inicio de la “Ronda Final” para que los oferentes realicen su última puja.

- Los oferentes que estaban habilitados a pujar en la ronda previa estarán habilitados y obligados a pujar en la última ronda.
- Se ejecuta por última vez el modelo de optimización y las ofertas “Seleccionadas” de la Ronda Final serán las ofertas adjudicadas, con su correspondiente potencia seleccionada.

De manera indicativa, en el siguiente flujograma se presenta la metodología de licitación previamente descrita.



Diagrama de flujo de metodología de licitación



El período de tiempo mínimo entre la emisión de las bases de licitación y la etapa de presentación de las ofertas técnicas y económicas será de seis (6) meses.

4.2. Etapas de la Licitación

Las bases de licitación regularán el desarrollo del proceso de licitación abierta, desde la publicación de la convocatoria hasta la suscripción de los contratos de compra de capacidad firme y energía entre cada oferente adjudicado y la ENEE. Para lo anterior, en las bases de licitación se deberán establecer, al menos, las siguientes etapas:

a. Etapa de consulta.

Esta etapa inicia con la convocatoria a licitación, es decir, la publicación de las bases de licitación aprobadas por la CREE, comprendiendo el período de tiempo en el cual los interesados pueden:

- i. Realizar solicitudes de aclaración y observaciones a dichas bases de licitación, hasta una fecha máxima que se establezca en el cronograma de la licitación.
- ii. Participar en las reuniones de información programadas y convocadas por la Junta de Licitación.
- iii. Elaborar las ofertas cumpliendo con los requisitos establecidos en dichas bases de licitación.

También es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación:

- iv. Puede emitir enmiendas o adendas a las bases de licitación, previa aprobación de la CREE.
- v. Tiene la obligación de dar respuestas, hasta una fecha máxima que se establezca en el cronograma de la licitación, a las solicitudes de aclaración y observaciones a las bases de licitación realizadas por los interesados.

b. Etapa de presentación de las ofertas técnicas.

Se desarrolla en la fecha establecida en las bases de licitación para la presentación de las ofertas técnicas a la Junta de Licitación. En esta etapa pueden participar los interesados que hubieren retirado las bases de licitación por los medios que haya designado la ENEE. Según sea la modalidad para adquirir los documentos pertinentes, el costo de adquisición de estos deberá ser propuesto por la ENEE en las bases de licitación y aprobado por la CREE.

c. Etapa de evaluación técnica.

Esta etapa inicia en la fecha de presentación de las ofertas técnicas y es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación evalúa si las propuestas técnicas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Entre los requisitos que deberán cumplir las ofertas se incluirán la capacidad legal, experiencia técnica y capacidad económico-financiera del oferente; y la memoria descriptiva del proyecto de generación.

La experiencia técnica incluirá criterios tales como la validación de la experiencia en diseño e ingeniería, construcción, puesta en operación, y experiencia en operación y mantenimiento para todos los oferentes. Para este efecto, la Junta de Licitación debe realizar una calificación de las propuestas técnicas como "técnicamente solventes" o "técnicamente no solventes". Para el caso de que al menos un oferente sea calificado como "técnicamente no solvente" y su oferta pueda ser subsanable según los criterios establecidos en las bases de licitación, se establecerá un período de subsanación para que la oferta sea modificada. Los oferentes deberán acreditar su capacidad económica-financiera de acuerdo con criterios definidos que establezcan las bases de licitación. Entre otros, las bases podrán considerar criterios como patrimonio neto mínimo por cada MW de capacidad ofertada, calificación crediticia internacional o indicadores como índice de liquidez o índice de endeudamiento. Entre los requisitos de capacidad legal de los oferentes, las bases deberán regular las condiciones para la participación de consorcios.

Como respaldo, los oferentes deberán acompañar sus ofertas de nueva capacidad de generación con la memoria descriptiva de los proyectos de generación, en la que se detallará el alcance y características principales del proyecto, ajustándose a las especificaciones técnicas que definan en su caso las bases de licitación.

Previo a la siguiente etapa se realizará al menos una simulación o ensayo del proceso de rondas sucesivas que deberá realizarse con los mismos dispositivos electrónicos y modelos que se utilizarán en el proceso de rondas sucesivas.

d. Etapa de rondas sucesivas descendentes, evaluación económica y adjudicación.

En esta etapa se realiza el proceso de rondas sucesivas descendentes, y se procede a la adjudicación de las ofertas seleccionadas.

El proceso de rondas sucesivas se realizará en la fecha y lugar establecidos en las bases de licitación. En este evento participarán los oferentes declarados "técnicamente solventes" en la etapa "c" anterior, y conforme a las consideraciones indicadas en los presentes términos de referencia, las bases de licitación y un manual de evaluación que

deberá crearse para este propósito.

En el evento de competencia económica, la Junta de Licitación:

- Dirige el Proceso de Rondas Sucesivas aplicando el manual de evaluación, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Reglas para aplicación del manual y definiciones.
 - b) Descripción del sistema informático (hardware y software) mediante el cual se implementará el algoritmo de optimización de las ofertas.
 - c) Procedimiento para cada una de las rondas de la subasta.
 - d) Parámetros de la oferta que pueden ser modificados entre rondas de la subasta.
 - e) Información que tendrá disponible el oferente en cada una de las rondas de la subasta.
 - f) Roles y responsabilidades de los participantes del proceso de subastas.
 - g) Casos y situaciones no previstas.
- Incorpora, en caso de que la CREE así lo decida, la oferta virtual al proceso de competencia.
- Procede al establecimiento de la Ronda Final, y el posterior cierre del proceso de rondas.

En la fecha que definan las Bases, la Junta de Licitación debe remitir a la CREE un informe técnico que contiene las evaluaciones técnica y económica, para que la CREE indique si tiene objeción o no, en cuanto a la recomendación de adjudicación realizada por la Junta de Licitación, junto con su respectivo informe de justificaciones.

Esta etapa finaliza una vez que la máxima autoridad de la Empresa Distribuidora realiza la notificación de adjudicación de las ofertas recomendadas por parte de la Junta de Licitación, previa aprobación de la CREE.

e. Etapa de suscripción del contrato.

Esta etapa inicia en la fecha máxima en la cual se notifica la adjudicación de las ofertas y finaliza con la remisión a la CREE de la copia íntegra de los contratos suscritos y sus anexos debidamente autenticados. Una vez notificada la autorización de adjudicación por parte de la CREE, la ENEE deberá suscribir los contratos de compra de capacidad firme y energía dentro de los tres (3) meses siguientes; para lo que, previo a la suscripción de estos, la ENEE deberá remitir a la CREE copia del contrato para su aprobación, junto con las consultas realizadas durante la etapa de consultas y aclaraciones y sus respectivas



respuestas.

La Junta de Licitación deberá asegurar que en las bases de licitación quede establecido el requerimiento de documentar los actos y el procedimiento aplicado para cada una de las etapas antes descritas.

5. Cronograma de la Licitación Abierta

El proceso de licitación se realizará según un cronograma que se establecerá en las bases de licitación de acuerdo con el esquema que se presenta a continuación, el que, a su vez, identificará con claridad las etapas contenidas en la sección anterior.

- a. Período en el que pueden retirarse los documentos estándar de la licitación (desde la publicación de la convocatoria hasta un día antes de la fecha de presentación de ofertas).
- b. Fechas en que se realizarán las reuniones informativas.
- c. Fechas límite para realizar consultas y solicitar aclaraciones o enmiendas.
- d. Fechas en que se publicarán las respuestas a las consultas realizadas.
- e. Fecha límite para la publicación de enmiendas a los documentos de la licitación.
- f. Fecha de presentación de las ofertas a la Junta de Licitación.
- g. Período de evaluación de las propuestas técnicas.
- h. Fecha de realización de la simulación del proceso de rondas descendentes.
- i. Fecha de realización del proceso de rondas sucesivas descendentes.
- j. Fecha en que se anunciarán oficialmente las ofertas seleccionadas por la Junta de Licitación y aprobadas por la CREE.
- k. Fecha máxima para suscribir los contratos de suministro, previamente aprobados por la CREE.

El cronograma deberá permitir el cumplimiento de las metas previstas en estos TdR para la adjudicación e inicio de suministro de los contratos resultantes. Las fechas establecidas podrán modificarse a solicitud de la Junta de Licitación previa aprobación de la CREE, en función de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proceso de licitación.

6. Conducción del Proceso de Licitación Abierta

El proceso de licitación abierta será conducido por la Junta de Licitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 literal G del RLGIE, la ENEE deberá notificar a la CREE los integrantes de la Junta de Licitación, los cuales serán tres personas, como mínimo. La Junta de Licitación deberá elaborar un reglamento interno que norme su actuar y que someterá




a aprobación de la CREE, considerando elementos de ética, transparencia, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, idoneidad y confidencialidad, entre otros. Deberá contener como mínimo los aspectos relativos a la conformación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta de Licitación, los requisitos que deben cumplir los miembros y las funciones que desempeñarán.

La Junta de Licitación tendrá las actividades siguientes:

- a. Preparar las bases de licitación conforme a estos TdR.
- b. Solicitar a la CREE modificaciones a los TdR en concordancia con el RLGE, que serán aplicados para elaborar las bases de licitación.
- c. Convocar a la licitación pública nacional o internacional.
- d. Proponer el valor y recaudar los ingresos resultantes de la compra de las bases de licitación por parte de los interesados, los que servirán para financiar las actividades derivadas de la licitación.
- e. Interpretar, aclarar el contenido de las bases de licitación y resolver temas no previstos en las mismas a solicitud de los participantes del proceso de licitación. Cuando la respuesta a estas solicitudes requiera enmiendas o adiciones a las bases, se requerirá previa aprobación de la CREE.
- f. Dar respuesta a las interrogantes planteadas por los participantes del proceso de licitación, conforme con lo aprobado en las bases de licitación por la CREE.
- g. Solicitar aclaraciones o información adicional a las ofertas presentadas por los oferentes.
- h. Llevar a cabo el proceso de rondas sucesivas descendentes.
- i. Previa aprobación de la CREE, recomendar a la Empresa Distribuidora adjudicar las ofertas que cumplan con los objetivos y requisitos establecidos en las bases de licitación.
- j. Desarrollar y administrar un portal de internet para el proceso de licitación vigente en el que se cargará toda la información relativa al proceso y a la adjudicación de los contratos. Este portal será de acceso público, excepto para información que las bases de licitación califiquen como confidencial. La CREE tendrá libre acceso a cada una de las áreas que comprendan el portal de internet que administrará la Junta de Licitación.
- k. Recomendar declarar desierto o fracasado el proceso de licitación abierta, previa autorización de la CREE, en cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 35, literal H del RLGE.




- l. Presentar ante la CREE un informe técnico que contendrá los resultados de la etapa de evaluación económica de las ofertas.
- m. Presentar ante la CREE el informe que contendrá los resultados obtenidos de la consultoría contratada por la ENEE para la auditoría que tendrá como objeto la verificación del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de licitación abierta y de lo dispuesto en las bases de licitación.

6.1. Instrucciones adicionales para la ENEE y la Junta de Licitación

La ENEE y la Junta de Licitación deberán también considerar las siguientes instrucciones, e incorporarlas en las bases de licitación:

- a. Una vez realizada la convocatoria de la licitación abierta, toda comunicación con relación a la misma por parte de los oferentes deberá dirigirse a la Junta de Licitación, por los medios que se establezcan en las bases de licitación. Ningún oferente podrá comunicarse de manera individual por medios informales o diferentes a los establecidos en el Reglamento Interno de la Junta de Licitaciones con los miembros de la Junta de Licitación, ya que, al ser un ente colegiado y regido por un reglamento interno, toda comunicación deberá dirigirse a la Junta en forma escrita, de la manera que fue indicada anteriormente. El incumplimiento de dicha disposición causará que la Junta de Licitación rechace de forma inmediata y sin responsabilidad de su parte la oferta del oferente que hubiere contravenido la misma. Para el caso que un miembro de la Junta incumpliere esta disposición y tuviere comunicaciones individuales con algún oferente, ello será motivo para que el miembro de la Junta sea sustituido de forma inmediata por la ENEE. Los oferentes tampoco podrán comunicarse con funcionarios de la ENEE en cualquier tema relacionado con el proceso de licitación salvo por los medios y la manera descritos. El incumplimiento con esta disposición causará que la Junta de Licitación rechace de forma inmediata y sin responsabilidad de su parte la oferta del oferente que hubiese contravenido la misma.
- b. Las respuestas de la Junta de Licitación serán emitidas por medio de circulares de aclaración, que en ningún caso podrán ser interpretadas como modificación de las bases de licitación. Las enmiendas o modificaciones a las bases de licitación requerirán en todo caso aprobación de la CREE.




- c. La CREE podrá fiscalizar el proceso de licitación en cualquier momento durante su desarrollo, debiendo la ENEE proporcionar a la CREE las facilidades e información que la misma solicite en el transcurso de dicho proceso.
- d. Los ingresos que resulten de la ejecución por la ENEE de cualquier garantía, multa u otro beneficio directo de la aplicación de los contratos que no sean requeridos para solventar gastos o daños directos a la empresa, serán restados de los costos de compra de energía reconocidos como parte de la tarifa final de sus usuarios regulados en el trimestre en que sean recibidos por la ENEE.
- e. La ENEE deberá garantizar que no se contratará más capacidad que la necesaria para cubrir su requerimiento de potencia firme. En este proceso de licitación se estipula una contratación de hasta 1,500 MW y, adicionalmente, un margen de reserva de capacidad de 10%. Cualquier valor que esté por encima del 5% del valor de contratación estipulado, sobre el margen de reserva del 10%, y sea incluido en el objeto de la licitación no se reconocerá en la tarifa final a los usuarios de la ENEE.
- f. La ENEE deberá contratar una consultoría externa a fin de realizar auditorías con el propósito de auditar cada una de las etapas del proceso de licitación y de los procedimientos implementados por la Junta de Licitación en dicho proceso. La Junta de Licitación deberá remitir a la CREE los informes que resulten de la auditoría posteriormente a que la Junta de Licitación envíe a la Comisión su recomendación de adjudicación de la licitación.

7. Tecnologías de Generación

La licitación deberá permitir la participación de plantas nuevas por tecnología variada (múltiple) de generación. Las plantas podrán ofrecer recursos con factores de emisión de Dióxido de Carbono (CO₂) menores o iguales a 77,400 kg de CO₂ por TJ de energía utilizada tomando como referencia los índices publicados por el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) que puedan garantizar potencia firme y que estén en condiciones de prestar los servicios y abastecer los productos claramente definidos en su objeto, incluyendo capacidad firme, energía y servicios complementarios, que sea consistente con los requerimientos de abastecimiento de la demanda que surjan del PIEG y las especificaciones y parámetros técnicos que se definan para ello en las bases de licitación.

Las bases de licitación deberán indicar los tipos de contratos que podrá suscribir la ENEE con los oferentes adjudicados.

Los oferentes deberán indicar en su oferta el tipo de tecnología y combustible de generación (en el caso que aplique) con el cual suministrarán la capacidad firme y energía eléctrica a la ENEE, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación. Dichas bases deben establecer la vida útil promedio de los equipos que serán transferidos a la ENEE.

El enfoque general de los proyectos de generación considerará la generación eléctrica y las actividades, instalaciones y autorizaciones de la cadena de comercialización del combustible, que deberá resolver el adjudicatario.

Las bases de licitación deberán definir los requisitos adecuados que se exigirán a los oferentes para asegurar el abastecimiento, tales como la estrategia y logística de suministro de combustible prevista, y otros elementos que permitan determinar la seriedad de la oferta, especialmente para combustibles no disponibles en el país.

8. Formas de Evaluar las Propuestas Técnicas

La Junta de Licitación calificará las ofertas técnicas de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y el manual de evaluación. La evaluación técnica consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9. Selección de las Propuestas Óptimas

La evaluación económica deberá tomar en consideración cualquier beneficio sobre exoneración de impuestos que sea vigente y aplicable. Asimismo, se utilizará un modelo de optimización que minimice el costo de abastecimiento a los usuarios de la ENEE.

La Junta de Licitación tendrá a su cargo el desarrollo del proceso de rondas sucesivas, del que resultará la oferta o el conjunto de ofertas óptimo.

La Junta de Licitación, una vez autorizada por la CREE, deberá recomendar a la Empresa Distribuidora adjudicar la oferta o el conjunto de ofertas que minimicen el costo total de suministro a contratar, de acuerdo con las condiciones que se establecerán en las bases de licitación. El criterio de evaluación de las propuestas en la licitación se adecuará al tipo de tecnología, así como a la duración de la contratación.

10. Consideraciones Técnicas para el Proceso de Licitación

Las bases de licitación que se elaboren deberán indicar claramente lo siguiente:

- a. Los requisitos para constituirse en interesado, oferente y ser un oferente adjudicado.

- b. La potencia a adjudicar por recomendación de la Junta de Licitación como capacidad firme.
- c. Un mecanismo para ajustar la potencia de las ofertas de los oferentes adjudicados al valor de capacidad firme que se defina para la ENEE para el período de contratación.
- d. Los requisitos, la documentación y las condiciones con las cuales deben ser presentadas las ofertas.
- e. Identificación de la información reservada o confidencial.
- f. La identificación de los nodos eléctricos con capacidad para incorporar nuevas inyecciones de potencia y el valor máximo de capacidad adicional que admite el SIN considerando el sistema de transmisión actual, los despachos de carga previstos y las eventuales ampliaciones del sistema de transmisión de acuerdo con lo indicado en el PERT.
- g. El tratamiento que se dará a los activos de transmisión eléctrica asociados a los proyectos de nueva generación que respalden ofertas, incluyendo, pero no limitando a las instalaciones y equipos de medición y control, la línea de transmisión y estación transformadora, necesarios para conectar estas centrales a los puntos de conexión que definan las bases de licitación.
- h. La descripción de la garantía firme de oferta y garantía de cumplimiento de adjudicación, indicando de forma clara el monto garantizado y el plazo de estas. Asimismo, las bases de licitación podrán prever una garantía de cumplimiento del plazo de construcción, que podrá estar asociada a una garantía de obtención de cierre financiero, u otras que por la naturaleza de la contratación sean necesarias.
- i. Los productos licitados para abastecer los requerimientos de capacidad firme y energía que surjan del PIEG y se definan en el objeto de la licitación.
- j. Los tipos de contrato que se pueden ofrecer para abastecer los productos licitados, tomando en cuenta la modalidad BOT.
- k. Las condiciones que debe cumplir la Junta de Licitación para que puedan rechazar una oferta en cualquiera de las etapas descritas en la sección 4 de estos TdR.
- l. Las condiciones que se deben cumplir para que la Junta de Licitación, con previa aprobación de la CREE, recomiende declarar desierto o fracasado el proceso de licitación.
- m. Los motivos por los cuales se puede ejecutar la garantía firme de oferta, la garantía de

cumplimiento de adjudicación, la garantía de cumplimiento de plazo de construcción y cierre financiero, u otras que por la naturaleza de la contratación sean necesarias, según corresponda.

- n. El procedimiento de evaluación de las ofertas económicas.
- o. Las condiciones que debe cumplir el adjudicado para la suscripción del contrato de suministro.
- p. Que el precio de la energía eléctrica ofrecido incluya todos los costos, sin ninguna excepción, para la entrega de la energía en el nodo de conexión donde ha realizado la oferta.
- q. Las condiciones de acreditación del cierre financiero, como hito en el cual el adjudicatario acredita, de conformidad con las exigencias que deberán prever las bases y/o el contrato de suministro, los compromisos financieros de socios y terceros que evidencian la disponibilidad de los recursos suficientes para la ejecución de los proyectos de nueva generación que respaldan la oferta.

11. Metodología de Evaluación Económica de las Ofertas

La adjudicación de la licitación será determinada mediante un proceso de subasta inversa de rondas sucesivas con el objetivo de minimizar la suma producto de la capacidad firme ofertada por los oferentes seleccionados por el precio de esta, más la suma producto de la energía por el precio de esta, tomando en consideración los siguientes criterios para la evaluación de las ofertas:

- a. Las bases de licitación deberán considerar como condición para la evaluación económica lo siguiente:
 - i. La CREE definirá mediante una oferta virtual el precio máximo de compra, denominada oferta máxima, que será permitida a ser adjudicada por parte de la Junta de Licitación, debiendo dicho precio ser desagregado en sus componentes de potencia y energía, y que será reconocido en la tarifa a usuarios de la ENEE; o
 - ii. Que la CREE, si así lo estima pertinente y en función del volumen de ofertas presentadas, podrá decidir la apertura de la oferta virtual para que sea incorporada al proceso de rondas.
 - iii. Que no existirá obligación de revelar los precios de la oferta virtual. La CREE llegará a un consenso con la Junta de Licitación sobre la modalidad a emplear para la oferta



virtual.

- iv. Que la CREE autoriza el uso de una oferta ficticia (oferta *dummy*) para garantizar el cumplimiento de las restricciones del modelo de optimización, de acuerdo con una metodología determinada en coordinación con la Junta de Licitación, y de una oferta de competencia para limitar la posible falta de competencia entre los oferentes que participan del proceso.
- v. En caso de que todos los oferentes habilitados formen parte de la solución óptima de la ronda inmediata anterior (seleccionados), sin cumplir con el requisito de que el índice de competencia sea menor al factor de competencia y el valor del monómico del conjunto de dichas ofertas no experimente una disminución de al menos el 1.5% respecto al valor anterior, se requerirá la implementación de un mecanismo que fomente la competencia. Este mecanismo consistirá en la incorporación de un oferente de competencia al problema de minimización. Dicho oferente de competencia tendrá la función de evitar que el proceso de rondas sucesivas entre en un bucle en el cual todos los oferentes son seleccionados sin necesidad de reducir sus precios, siempre y cuando el índice de competencia sea mayor al factor de competencia. Las bases de la licitación deberán explicar detalladamente este procedimiento para asegurar su comprensión por parte de los oferentes.
- b. La evaluación económica deberá considerar además lo siguiente:
Cada contrato de compra de capacidad firme y/o energía se adjudicará a los oferentes cuyas ofertas resulten en la combinación de menor costo de compra de potencia y energía para los usuarios de la ENEE, de acuerdo con la siguiente función objetivo:

$$\begin{aligned} \text{Minimizar } & \left\{ \sum_l^L \sum_m^M [PG_{l,m} x PP_l] + \sum_l^L \sum_m^M \sum_h^{24} [EO_{l,m,h} x PE_l x D_m] \right. \\ & \left. + \sum_m^M [PLV_m x PPLV] + \sum_m^M \sum_h^{24} [ELV_{m,h} x PELV x D_m] \right\} \end{aligned}$$

En donde:

- L : Es la cantidad de oferentes
- M : Es la cantidad de meses del período a licitar
- $PG_{l,m}$: Potencia garantizada por el oferente "l" en el mes "m"
- PP_l : Precio de la potencia ofertado en USD/kW-mes por el oferente "l"
- $EO_{l,m,h}$: Energía del oferente "l", para el mes "m", en la hora "h"
- PE_l : Precio de la energía en USD/MWh del oferente "l"
- D_m : Cantidad de días que tiene el mes "m"
- PLV_m : Potencia del oferente virtual para el mes "m"
- $PPLV$: Precio de la potencia del oferente virtual
- $ELV_{m,h}$: Energía de la oferta virtual para el mes "m", en la hora "h"
- $PELV$: Precio de la energía del oferente virtual

Sujeto como mínimo a las siguientes condiciones y restricciones:

- i. Cubrir el Requerimiento de Potencia Firme indicado en las bases de licitación.
- ii. Cubrir las necesidades de energía eléctrica mensual y horaria indicadas en las bases de licitación.
- iii. Los oferentes deberán de ofertar una potencia garantizada máxima y mínima. El algoritmo de optimización decidirá contratarle una potencia entre la mínima y la máxima ofertada, o directamente no elegirlo.
- iv. Cada oferente deberá indicar el nodo en el cual generará. Este nodo pertenecerá a una zona, la cual podría dividirse en subzonas. Para cada mes del período de la licitación y para cada zona (o subzona), habrá una potencia total máxima a contratar. El algoritmo de optimización tendrá que cumplir con la restricción de que la suma de las potencias de todas las ofertas seleccionadas en dicha zona y para cada mes será menor o igual a la potencia mensual máxima admisible de esta.
- v. Asegurar que la energía eléctrica mensual por hora ofertada por cada oferente no sea mayor a la energía mensual por hora a suministrar.
- vi. Asegurar que la energía eléctrica horaria no supere la potencia garantizada asignada.
- vii. Asignar la contratación dentro del valor de la potencia garantizada máxima y mínima

ofertada por cada oferente.

12. Estructura Básica de los Documentos Estándar de la Licitación

En adición a lo dispuesto en el Artículo 35 literal E del RLGE, las bases de licitación que elaborará la Junta de Licitación deberán contener, siguiendo los criterios y lineamientos establecidos en estos TdR, como mínimo lo siguiente:

- a. Introducción.
- b. Objeto de la licitación que incluya la modalidad de contrato requerido por la ENEE y el requerimiento de capacidad firme y energía.
- c. Definiciones.
- d. Descripción del proceso de licitación pública nacional o internacional.
- e. Tipos de tecnología a licitar.
- f. Zona (o subzona) donde se requiere el suministro.
- g. Nodos eléctricos con capacidad para incorporar nuevas inyecciones de potencia y el valor máximo de capacidad adicional que admite el SIN.
- h. Instrucciones generales para los interesados.
- i. Procedimiento de acceso a la información para los interesados.
- j. Cronograma del proceso de licitación.
- k. Contenido y forma de presentar las ofertas de los oferentes para cada ronda de la subasta.
- l. Responsabilidad de los oferentes.
- m. Prohibiciones.
- n. Correspondencia, representante designado, y representante legal del oferente.
- o. Compra de las bases de licitación.
- p. Idioma.
- q. Contenido de la propuesta técnica.
- r. Tabla resumen de la propuesta técnica.
- s. Monto y vigencia de las garantías.
- t. Modelo de las garantías firme de oferta y modelo de garantía de cumplimiento de adjudicación, así como otras que por la naturaleza de la contratación sean necesarias.
- u. Condiciones bajo las cuales la ENEE pueda ejecutar la garantía firme de oferta y garantía de cumplimiento de adjudicación, así como otras que por la naturaleza de la contratación sean necesarias.
- v. Experiencia técnica y capacidad financiera del oferente.



- w. Estados financieros.
- x. Consorcios (si aplica).
- y. Constancia de adquisición de los documentos estándar de licitación.
- z. Entrega de propuestas técnicas.
- aa. Evaluación de las propuestas técnicas.
- bb. Evaluación de las propuestas económicas.
- cc. Descripción del mecanismo de rondas sucesivas y consideraciones de evaluación.
- dd. Criterios para declarar desierto y fracasado el proceso de licitación.
- ee. Constitución de domicilio en Honduras y suscripción del contrato.
- ff. Modelo de contratación.
- gg. Otras condiciones que la CREE considere convenientes.

Considerando lo dispuesto en el Artículo 35 literal F del RLGIE, el contenido mínimo del contrato bajo licitación que elaborará la Junta de Licitación será el siguiente:

- a. Generales de los firmantes.
- b. Antecedentes.
- c. Definiciones, encabezados y referencias.
- d. Objeto del contrato.
- e. Tipos de contratos y sus características.
- f. Declaraciones y garantías.
- g. Duración del contrato.
- h. Obligaciones del oferente adjudicado con anterioridad a la fecha de inicio del suministro.
- i. Compromiso de potencia firme y energía.
- j. Precios del contrato
- k. Compromiso de servicios complementarios, de conformidad con el ROM.
- l. Plazo para iniciar y ejecutar las obras.
- m. Financiamiento.
- n. Derechos y obligaciones del oferente adjudicado durante el período de suministro.
- o. Derechos y obligaciones de la ENEE durante el período de suministro.
- p. Medición.
- q. Causales de incumplimiento y la consecuencia para la parte que incumple.
- r. Fuerza mayor y caso fortuito.
- s. Cambios en la Ley y cambios regulatorios.

- t. Procedimiento de facturación y pago.
- u. Causas y efectos de la terminación anticipada del contrato.
- v. Condiciones sobre transferencia de conocimiento al personal de la ENEE al momento de realizar la transferencia de la central de generación.
- w. Deben formar parte integral del contrato suscrito las Bases de Licitación y sus Adendas, la Oferta presentada y las respuestas a las preguntas.
- x. Impuestos.
- y. Cesión del contrato.
- z. Resolución de controversias.
- aa. Aceptación.
- bb. Disposiciones varias.
- cc. Otras condiciones que la CREE considere convenientes.
- dd. Anexos
 - a. Plan detallado de construcción de la central y fecha de puesta en operación comercial.
 - b. Plan detallado de suministro de combustible y planta de almacenamiento y regasificación en caso de que aplique según la tecnología de generación.
 - c. Plan detallado de operación y mantenimiento (debe contener como mínimo la entrega de informes de auditoría sobre la ejecución del plan de O&M).
 - d. Plan detallado de transferencia al término del contrato (debe contener como mínimo el plan de transferencia del conocimiento, del recurso humano, de la central de generación y de la planta de almacenamiento y regasificación en caso de que aplique según la tecnología de generación).

